



1 Este Plan Especial constituye un plan autónomo de los contemplados en el artículo 76.3 del vigente Reglamento de Planeamiento, para los que el artículo 77.1 de dicho Reglamento establece que deberán contener las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas y desarrolladas.

2 El artículo 77.2 del Reglamento, en cuyo apartado g) se menciona la inclusión en Planes Especiales del Estudio económico financiero, se refiere con carácter general a la figura de los Planes Especiales y debe matizarse con arreglo a lo señalado en el apartado 1 antes citado y a lo señalado en el artículo 77.3 del Reglamento respecto de que el contenido de la documentación tendrá un grado de precisión adecuado a los fines que se pretendan.

3 Con carácter general, las determinaciones de éste Plan Especial afectan únicamente a las condiciones para la ordenación urbanística del tejido urbano que constituye su ámbito, por lo que no conllevan directamente la definición de actuaciones públicas o privadas cuya repercusión económico-financiera deba evaluarse.

4 En todo caso:

- a. La concreción material de los diferentes aspectos de la ordenación que corresponden al espacio público: acondicionamiento de los Espacios libres públicos, zonas de aparcamiento, etc., ya se encuentra realizada
- b. El resto de actuaciones que, en su caso, se planteen, se efectuará mediante la ejecución por la administración municipal de los consiguientes proyectos de embellecimiento, mejora, urbanización u obras ordinarias, con cargo a los presupuestos municipales ordinarios, por lo que no resulta propia de la finalidad del Plan la inclusión de estudio económico financiero alguno.